



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

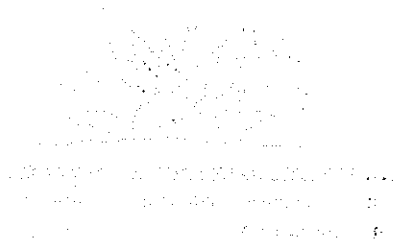
ACTA N°281.- En la ciudad de Montevideo, el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registros de la Propiedad de San José y de la Sección Inmobiliaria de Montevideo.

113/2009.- Petición del Sr. Carlos María González

Dictamen: Por mayoría, la Comisión entiende que existiendo la Resolución vinculante 354/2008, corresponde la aplicación de su artículo 2 ° literal a) (Zanetti, Cersósimo, Ramos, Fernández). Se debe dar vista a María Josefa Barrera, Ernesto Schauricht Zas, Ernesto Scharicht Spangenberg y Martha Zas Allende, Rafael Zas Hughes, Florencia Sader Sánchez, Carlos Enrique Sineiro, Daniel Sosa Díaz, María Eloisa Benencio Casella .- Discorde el Dr. Brum, quien expresa que comparte íntegramente el informe de la Sra. Directora de Maldonado, en especial su afirmación de que con anterioridad a la vigencia de la ley 16.871 no existía la obligación de controlar el tracto sucesivo registral.-

Ingresa en sala la Escribana Dinorah Pérez.

114/2009.- Contencioso Registral del Registro de Comercio. Dictamen: Por mayoría (Fernández, Brum,



Zanetti, Ramos, Cersósimo) la Comisión entiende que en el caso concreto no se da una disposición de la participación social sino que hay una regularización del tipo social. Esta decisión sólo puede ser tomada por el socio. Se sugiere acceder a la oposición formulada. Distinta es la situación a que se refieren las resoluciones 67/2009 y 217/2009 en las que se dan disposiciones de la participación social, las que deben ser otorgadas por todos los condóminos. Discorde la Esc. Pérez, quien comparte el informe elevado por el Registrador.

115/2009.- Petición de Yela Miguel Serva. Dictamen: La Comisión entiende que previamente deberá iniciarse el procedimiento inscriptivo en el Registro competente.

UNANIMIDAD.

116/2009-Petición de Mariemma Fraschini Roldán.-

Dictamen: La Comisión entiende que rige para este caso la Res231/ 008 de 2 de julio de 2008. Además, la inscripción fue realizada en una sede distinta a la del lugar de ubicación del inmueble y en consecuencia es imposible para el Reg. de Maldonado resolver la situación controlando el tracto o la legitimación del disponente. Por consiguiente deberá cancelarse judicialmente conforme al artículo 82 numeral 2.

UNANIMIDAD

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.